



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO MARCO DE LÍNEA DE CRÉDITO, QUE CELEBRAN: HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS JORG PAASCHE JUNCO Y MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE, COMO ACREDITANTE (EN LO SUCESIVO EL "BANCO Y/O HSBC"); Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE OAXACA A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, COMO ACREDITADA (EN LO SUCESIVO "LA PARTE ACREDITADA Y/O EL CLIENTE"); QUIÉNES FORMALIZAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTE

PRIMERO. Mediante Contrato Privado firmado con fecha veinte de enero de dos mil catorce y ratificado con fecha veintiséis de febrero del mismo año, ante la fe del Licenciado Zenón López López, Corredor Público Numero Dos de la Plaza Estado de Oaxaca; se formalizó el CONTRATO MARCO DE LINEA DE CREDITO, por virtud del cual HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, estableció en favor del ESTADO DE OAXACA, como PARTE ACREDITADA, en forma asociada, una LINEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE y una línea de "CADENAS PRODUCTIVAS PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS", al amparo de cuales se podría disponer de acuerdo a sus necesidades, y en su conjunto, no podría superar el monto de la línea de crédito que HSBC le autorizó, hasta por la cantidad de \$412'500,000.00 M.N (CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); instrumento donde el BANCO adquiere en propiedad los Documentos a cargo del CLIENTE en su carácter de Ente o Empresa de Primer Orden (EPO) y a favor de la MYPIME, dicha operación de Factoraje Electrónico se llevará a cabo en el sistema de Cadenas Productivas, obligándose el ESTADO DE OAXACA (Cliente) a pagar el importe a su cargo al vencimiento del Documento, a plazo máximo de hasta 120 días; y una línea de crédito en cuenta corriente, cuyo importe sería destinado en apoyo a su capital de trabajo, para necesidades transitorias de tesorería; con vencimientos máximos de hasta 90 días. Dicho contrato con un plazo de vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2014. En adelante denominado como el "CONTRATO".

SEGUNDO. Mediante Contrato Privado firmado con fecha veintitrés de abril de dos mil catorce y ratificado en esa misma fecha, ante la fe del Licenciado ZENÓN LÓPEZ LÓPEZ, Corredor Público Numero Dos de la Plaza Estado de Oaxaca; se formalizó el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO MARCO DE LÍNEA DE CRÉDITO, por virtud del cual HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC acordó en conjunto con la PARTE ACREDITADA, (i) incrementar el monto de la línea de crédito asociada, para poder disponer a partir de la firma del presente instrumento, hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 M.N. (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); y (ii) ampliar el plazo de los vencimientos para las Cadenas Productivas hasta por ciento ochenta (180) días y, (iii) para limitar las disposiciones a través de pagarés (Línea de Crédito en Cuenta Corriente) hasta por la cantidad de \$250'000,000.00 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

TERCERO. Mediante Contrato Privado firmado con fecha nueve de octubre de dos mil catorce, y ratificado en fecha dieciséis de octubre de ese mismo año, ante la fe del Licenciado ZENÓN LÓPEZ LÓPEZ, Corredor Público Numero Dos de la Plaza Estado de Oaxaca; se formalizó el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO MARCO DE LÍNEA DE CRÉDITO, por virtud del cual HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC acordó en conjunto con la PARTE ACREDITADA, (i) incrementar el monto de la línea de crédito asociada, para poder disponer a partir de la firma del presente instrumento, hasta por la cantidad de \$625'000,000.00 M.N. (SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); cantidad disponible en (i) línea de Cadenas Productivas, hasta por la cantidad de \$250'000,000.00 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) y, (ii) en la línea de CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE para Capital de trabajo, hasta por la cantidad de \$375'000,000.00 M.N.



RESTRICTED - 1

(TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

DECLARACIONES

PRIMERA. **DE LA PARTE ACREDITADA.** Declara el representante de LA PARTE ACREDITADA, bajo protesta de decir verdad, que:

1. REPRESENTACIÓN.

1.1. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica, en términos de los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

1.2. Que por nombramiento hecho por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Licenciado **GABINO CUÉ MONTEAGUDO**, en uso de las facultades conferidas en los artículos 66, 79 fracción V y XXVI, 80 fracción I, II, 82, 83, 88 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los numerales 1, 2, 3, fracción I, 21, 22, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tuvo a bien nombrar a **ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS** como su **SECRETARIO DE FINANZAS**, y previa protesta de rigor, le confiere las facultades orgánicas inherentes a su cargo, expresadas por la Ley. Documento que se anexa al presente contrato, en constancia

1.3. Su nombramiento y las facultades con que actúa, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y son suficientes para la celebración de este contrato

2. AUTORIZACIÓN.

Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se conforma por diversas Dependencias, que Integran la Administración Pública Estatal Centralizada, cuyas funciones se encuentran señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y específicamente en la fracción XII del artículo 27, en concomitancia con el numeral 45 de dicho ordenamiento jurídico, precisa que la Secretaria de Finanzas, auxiliará al Ejecutivo del Estado en el cumplimiento de sus funciones. Que su mandante cuenta con plena capacidad para celebrar el presente Contrato, no hace ninguna contravención legal a la Leyes mexicanas, al ser deuda de corto plazo, sin necesidad de notificar al Congreso en términos de la Ley de Deuda Pública, y cuentan con todas las facultades que por ministerio de Ley, se le han otorgado.

2.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública, el Ejecutivo del Estado podrá realizar la contratación de Obligaciones de Pago hasta por un monto del 10% (diez por ciento) de los ingresos ordinarios con el propósito de solventar necesidades transitorias de tesorería, que no excedan de 90 (noventa) días naturales o que su pago se realice dentro del propio ejercicio fiscal.

2.2. No requiere de la autorización del Congreso para la celebración del presente Contrato, en tanto que (i) se trata de una obligación de pago; (ii) la Fecha de Vencimiento no excederá de 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de firma de este Contrato y (iii) la celebración de este Contrato tiene por objeto que el Acreditado solviente necesidades transitorias de tesorería.

3. UNIDAD DE ACTUACIÓN.

Su representada tiene domicilio donde despacha como autoridad, en el Centro Administrativo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo



RESTRICTED - 2

RMZV 20150929 VF (APROBADO POR JURÍDICO)

Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, Código Postal. 71257; y que además cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEO621201KIA.

4. INFORMACIÓN Y MANIFESTACIONES.

Con la finalidad de inducir al BANCO en la celebración del presente Convenio la PARTE ACREDITADA declara al BANCO lo siguiente:

a) EXISTENCIA Y CAPACIDAD. Que su mandante cuenta con plena capacidad para celebrar el presente Contrato, no hace ninguna contravención legal a la Leyes mexicanas, al ser deuda de corto plazo y tratarse de una obligación de pago, sin necesidad de notificar al Congreso del Estado en términos de la Ley de Deuda Pública, y cuenta con todas las facultades que por ministerio de Ley, se le han otorgado.

b) AUTORIZACIÓN; NO CONTRAVENCIÓN. La celebración y cumplimiento por su parte del presente Contrato de los cuales son o serán parte, así como las operaciones que lleva a cabo cada uno de ellos, se encuentran dentro de las facultades conferidas de dicha parte, han sido y serán en su caso debidamente autorizados por medio de todos los actos necesarios, y no requieren autorización o acción alguna por parte de Autoridad Gubernamental alguna (excepto por el registro de las Garantías en los Registros Públicos correspondientes, en su caso) o cualquier otra persona, y no contravienen, ni constituyen a la fecha de firma del presente Contrato, incumplimiento de las disposiciones de ley aplicable, reglamento o decreto alguno, ni de los estatutos sociales de dicha parte ni de contrato o convenio relevante alguno, ni de sentencia, suspensión u orden alguna, u otro instrumento obligatorio para dicha parte, ni resultará en la creación o imposición de gravámenes en sus activos distintos a los gravámenes creados en los términos de este Contrato.

c) EFECTO OBLIGATORIO, EJECUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CRÉDITO; NO EXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS.

(i) Este Contrato constituye, un documento obligatorio y válido de cada uno de ellos y en cada caso serán exigibles de conformidad con sus términos.

(ii) El presente Contrato se encuentra en forma legal adecuada para que el BANCO pueda exigir cualquiera de las obligaciones de cualquiera de ellos en los términos de dichos documentos, y para asegurar la legalidad, validez, ejecución y admisibilidad; y

(iii) Todos los contratos y convenios relevantes de los que cualquiera de ellos es parte a la fecha de firma del presente Contrato no están sujetos a controversia alguna entre sus partes. Ninguno se encuentra a la fecha de firma del presente Contrato en incumplimiento de las obligaciones, acuerdos o condiciones contenidas en contrato o convenio del que sea parte, que pudiera afectar negativamente el negocio, la situación financiera o los resultados de las operaciones de ellos.

d) INFORMACIÓN FINANCIERA; SOLVENCIA.

(i) El estado que guarda la Hacienda Estatal, en su cuenta pública y en sus estados financieros, así como los correspondientes estados de resultados, y de cambios en la situación financiera para los Ejercicios Fiscales concluidos, presentados al BANCO para la evaluación del crédito que en este Contrato se formaliza, presentan razonablemente, la situación financiera de la PARTE ACREDITADA en cada una de esas fechas y sus resultados de operaciones y flujos de efectivo consolidados para dichos periodos.

(ii) Desde la fecha de los estados de posición financiera de la Hacienda Estatal antes referidos a la fecha de firma del presente Contrato, no ha habido ningún cambio relevante adverso en la administración de recursos, la situación financiera, los resultados, los activos, los bienes, las operaciones o proyecciones de la PARTE ACREDITADA.



Handwritten signature or mark on the right side of the page.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.



RESTRICTED - 3

(iii) El Estado de Oaxaca es solvente.

e) CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y LICENCIAS. RESPONSABILIDAD LIMITADA. A la fecha de firma del presente Contrato, se encuentra en cumplimiento de (i) todas las leyes, ordenamientos, reglas, reglamentos y requisitos aplicables de las autoridades gubernamentales (incluyendo, sin limitaciones, Instituto Mexicano del Seguro Social-IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-INFONAVIT, Sistema de Ahorro para el Retiro- SAR, leyes ambientales y las reglas y reglamentos de las mismas), (ii) todos los términos y condiciones de todas las licencias y autorizaciones gubernamentales que se requieren para realizar sus actividades correspondientes, y (iii) todas las órdenes, decretos, sentencias u otras resoluciones de cualquier árbitro o autoridad gubernamental que les sean aplicables en todos los casos de los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, excepto en los casos que se pudiera esperar que su incumplimiento no tendría un efecto relevante adverso en el negocio, situación (financiera o de otra índole), resultados de sus operaciones o proyecciones.

f) LITIGIOS. A la fecha de firma del presente Contrato, no existe acción, demanda, procedimiento o investigación alguna pendiente en contra del Estado (ni existe amenaza de ello), que los afecte, ante tribunal o árbitro, órgano, agencia o funcionario gubernamental alguno, en donde exista una posibilidad razonable de recibir fallo en contra que pudiera tener un efecto relevante adverso sobre sus participaciones Federales y/o Estatales, activos, situación financiera consolidada o resultados de operaciones consolidados, o que en cualquier momento pongan en duda la validez o posibilidad de ejecución de este Contrato.

g) CUENTA PÚBLICA. A la fecha de firma del presente Contrato, han solventado y presentado todas las requisiciones que le ha solicitado Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento derivado de la Leyes a las que está sujeto, excepto en los casos que éstas estén siendo impugnadas de buena fe por medio de procedimientos adecuados, siempre y cuando hayan mantenido, las reservas apropiadas correspondientes. Los cargos y reservas en los libros y contabilidad son adecuados.

h) DIVULGACIÓN TOTAL. Toda la información que han proporcionado o puesto a disposición del BANCO a la fecha de firma del presente Contrato para fines de o en relación con el presente Contrato es, y toda la información que en lo sucesivo proporcionen al BANCO será, verdadera y exacta en todos sus aspectos relevantes en la fecha en que se proporcione o certifique y no dejará de divulgar documento o información alguna que pudiera hacer que dicha información fuera equivocada o que pudiera llevar a error. Han divulgado al BANCO por escrito la totalidad de los hechos que afectan o pudieran afectar relevante y negativamente, el negocio, sus operaciones o condiciones financieras o su capacidad de cumplir con sus obligaciones en los términos del presente Contrato.

i) PRELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES. El cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Contrato o de los que cada uno es o será parte, tienen y/o tendrán una prelación por lo menos pari passu con toda las demás de sus deudas que existan en la fecha de firma del presente Contrato.

j) RECURSOS DE PROCEDENCIA LÍCITA. Que los recursos con los que la PARTE ACREDITADA pagará el crédito, costo, gasto, comisión o cualquier accesorio del mismo son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero y que el BANCO se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") y disposiciones que se deriven del mismo por lo que deberá prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de lavado de dinero y terrorismo. En consecuencia, la PARTE ACREDITADA deberá proporcionar al BANCO los datos y documentos que le requiera para tal efecto. En el caso de que los recursos con los que decida hacer los pagos del crédito, o de cualquier costo, gasto, comisión u otro accesorio del mismo sean propiedad de un



tercero, la PARTE ACREDITADA se obliga a notificar por escrito al BANCO de tal situación y el nombre del tercero de que se trate.

5. SOLICITUD.

Su representada ha solicitado a EL BANCO el otorgamiento de una tercer modificación al Contrato Marco de Línea de Crédito, descrito en el antecedente primero de este instrumento y sus modificatorios, mismos que las partes reconocen y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para efectos de ampliar la vigencia del contrato; disminuir el monto de la línea de crédito asociada, para poder disponer a partir de la firma del presente instrumento, hasta por la cantidad de \$550'000,000.00 M.N. (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); cantidad disponible en (i) línea de Cadenas Productivas, hasta por la cantidad de \$175'000,000.00 M.N. (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) y, (ii) en la línea de CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE para Capital de trabajo, hasta por la cantidad de \$375'000,000.00 M.N. (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

SEGUNDA. DEL BANCO. Declaran los representantes del BANCO que:

1. PERSONALIDAD.

El BANCO se constituyó como sociedad anónima, mediante la escritura pública 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el notario José Bandera Olavarría, que en esa época desempeñaba el cargo de notario adscrito a la notaría 28 y registrada bajo el número 170, a fojas 114, volumen 130, libro tres, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

El estatuto social de su representada ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última la consignada en la escritura pública 287,881 del 16 de diciembre de 2003, otorgada ante el notario 10 del Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 64053, en la cual se hizo constar, entre otros actos, el cambio de su denominación por la de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.

2. REPRESENTACIÓN.

El Licenciado **JORG PAASCHE JUNCO**, acredita su personalidad como apoderado de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con la Escritura Pública Número veintitrés mil ciento cinco, de fecha veintitrés de Marzo de dos mil quince, otorgado ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría Pública Doscientos Veintitrés del Distrito Federal, en la que constan las facultades que se les confirieron.

El Licenciado **MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE**, acredita su personalidad como apoderado de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con la Escritura Pública número diecinueve mil novecientos noventa y cinco, Libro seiscientos diecisiete, otorgada el día veinticinco de octubre de dos mil trece, ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Veintitrés de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que constan las facultades que se les confirieron.

Que las facultades con que actúan no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y son suficientes para la celebración de este contrato.

3. ANUENCIA.



Su representado conoce lo manifestado por la PARTE ACREDITADA en la declaración primera que antecede y está de acuerdo con lo solicitado por la PARTE ACREDITADA, modificando las cláusulas correspondientes en los términos que se acuerden en el presente convenio.

TERCERA. Declaran HSBC y LA PARTE ACREDITADA, que:

Están de acuerdo en llevar a cabo las modificaciones solicitadas, para efectos de ampliar la vigencia del contrato; disminuir el monto de la línea de crédito asociada, para poder disponer a partir de la firma del presente instrumento, hasta por la cantidad de \$550'000,000.00 M.N. (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); cantidad disponible en (i) línea de Cadenas Productivas, hasta por la cantidad de \$175'000,000.00 M.N. (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) y, (ii) en la línea de CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE para Capital de trabajo, hasta por la cantidad de \$375'000,000.00 M.N. (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); ampliar el plazo de vigencia del CONTRATO y acordar pagos de capital, en los meses de marzo a agosto de dos mil dieciséis; reformando al efecto la Declaración Tercera, las Cláusulas Segunda, Décima Segunda, Vigésima Primera, Vigésima Quinta y Vigésima Séptima del Contrato Origen; las partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan y no media ningún vicio en su voluntad, para los efectos del presente instrumento.

Atento a lo expuesto por las partes convienen, en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, Representado por los Licenciados **JORG PAASCHE JUNCO y MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE**, como Acreditante (En lo sucesivo el "**BANCO Y/O HSBC**"); y por otra parte el ESTADO DE OAXACA a través de la Secretaria de Finanzas, representado en este acto por el Señor **ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS**, en su carácter de Secretario de Finanzas, como Acreditada (EN LO SUCESIVO "**LA PARTE ACREDITADA Y/O EL CLIENTE**"); aceptan modificar mediante el presente instrumento la Declaración Tercera, las Cláusulas Segunda, Décima Segunda, Vigésima Primera, Vigésima Quinta y Vigésima Séptima del CONTRATO DE MARCO DE LÍNEA DE CRÉDITO y sus modificatorios, descritos en el Capítulo de Antecedentes de este instrumento, para efectos de disminuir el monto de la línea de crédito asociada, para poder disponer a partir de la firma del presente instrumento, hasta por la cantidad de \$550'000,000.00 M.N. (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); cantidad disponible en (i) línea de Cadenas Productivas, hasta por la cantidad de \$175'000,000.00 M.N. (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) y, (ii) en la línea de CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE para Capital de trabajo, hasta por la cantidad de \$375'000,000.00 M.N. (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); ampliar el plazo de vigencia del CONTRATO y acordar pagos de capital, en los meses de marzo a agosto de dos mil dieciséis; quedando redactadas en los siguientes términos:

"DECLARACIONES ...

TERCERA. **HSBC y la PARTE ACREDITADA**, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que:

A. LÍNEA DE CRÉDITO.

HSBC ha otorgado a la PARTE ACREDITADA, en forma asociada, una LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE y una línea de "CADENAS PRODUCTIVAS PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS", al amparo del



RESTRICTED - 6



presente contrato Marco de Línea de Crédito, las cuales podrá disponer de acuerdo a sus necesidades, y dispuestas en su conjunto, no podrán superar el monto de la línea de crédito que HSBC le tiene autorizada hasta por la cantidad \$550'000,000.00 M.N. (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); en los términos pactados por virtud del presente instrumento.

A.1.- Línea para "CADENAS PRODUCTIVAS PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES POR MEDIOS ELECTRONICOS", hasta por la cantidad de \$175'000,000.00 M.N. (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

A.2.- Línea de CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE para Capital de trabajo, hasta por la cantidad de \$375'000,000.00 M.N. (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

B.- DESTINO. La Línea de Crédito será destinada de la siguiente manera:

B.1.- CONTRATO DE CADENAS PRODUCTIVAS PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES POR MEDIOS ELECTRONICOS. Contrato al amparo del cual, el BANCO adquirirá en propiedad los Documentos a cargo del CLIENTE en su carácter de Ente o Empresa de Primer Orden (EPO) y a favor de la MYPIME, dicha operación de Factoraje Electrónico se llevará a cabo en el sistema de Cadenas Productivas, obligándose el ESTADO DE OAXACA (Cliente) a pagar el importe a su cargo al vencimiento del Documento, a plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días.

B.2.- CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE cuyo importe será destinado en apoyo a su capital de trabajo, para necesidades transitorias de tesorería; a plazo máximo de hasta 90 días....

"CLAUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS...

SEGUNDA. LINEA DE CADENAS PRODUCTIVAS. El BANCO abre al CLIENTE una línea denominada Cadenas Productivas hasta por la cantidad de **\$175'000,000.00 M.N. (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**; al amparo de la cual el BANCO adquirirá en propiedad los Documentos a cargo del CLIENTE en su carácter de Ente o Empresa de Primer Orden y a favor de la MYPIME, dicha operación de Factoraje Electrónico se llevará a cabo en el sistema de Cadenas Productivas, obligándose el CLIENTE a pagar el importe a su cargo al vencimiento del Documento...

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE...

DÉCIMA SEGUNDA. APERTURA. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el BANCO establece en favor de la PARTE ACREDITADA una APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, hasta por la cantidad de **\$375'000,000.00 M.N. (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**.



VIGÉSIMA PRIMERA. PAGO DE CAPITAL. La PARTE ACREDITADA se obliga a cubrir las cantidades dispuestas del crédito abierto en las fechas y por los montos que se determinen en el respectivo Pagaré que documente la disposición correspondiente. Lo anterior en el entendido de que en el año 2016, en marzo pagará el dieciséis por ciento (16%) del saldo insoluto a esa fecha; **sin poder realizar nuevas disposiciones a partir de ese mes**; y así con los meses subsecuentes, estos es, en **abril** pagará el dieciséis por ciento (16%) del saldo insoluto a esa fecha; en **mayo** pagará el dieciséis por ciento (16%) del saldo insoluto a esa fecha; en **junio** pagará el dieciséis por ciento (16%) del saldo insoluto a esa fecha; en **julio** pagará el dieciséis por ciento (16%) del saldo insoluto a esa fecha; y en **agosto** el veinte por ciento (20%) restante del saldo dispuesto.

CAPÍTULO TERCERO

CLÁUSULAS COMUNES PARA LOS CAPÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO

VIGÉSIMA QUINTA. PLAZO. El presente Contrato estará vigente hasta el **treinta (30) de septiembre de 2016**; y seguirá surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo de la PARTE ACREDITADA

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LINEAS ASOCIADAS. Toda vez que la presente línea de crédito corresponde a diversas líneas asociadas con los contratos de crédito señalados en la Declaración Tercera de este instrumento, la PARTE ACREDITADA, acepta y manifiesta conformidad para ejercer los créditos a su favor (según sea el caso) sin exceder de la cantidad de **\$550'000,000.00 M.N. (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**; esto es, las operaciones de crédito dispuestas en su conjunto, sea al amparo de los contratos de crédito referidos, serán hasta por la cantidad indicada y los pagos de capital en el año dos mil dieciséis (2016) de ambas líneas asociadas se hará en términos de la cláusula Vigésima Primera, en el entendido de que a partir del mes de marzo de ese año (2016), **no se podrán realizar nuevas disposiciones.**

SEGUNDA. SUBSISTENCIA DEL CONTRATO ORIGINAL. El presente convenio modifica EL CONTRATO y sus modificatorios, descritos en el Capítulo de Antecedentes de este instrumento, mismos que se mantiene en vigor en todo lo que no sea contrario a las cláusulas del presente convenio. Las partes expresan su voluntad y estipulan que el presente convenio tiene por objeto incrementar el monto de la línea de crédito.

TERCERA. INEXISTENCIA DE NOVACIÓN. Las partes expresamente señalan que la celebración del presente convenio no implica novación alguna respecto de las obligaciones derivadas del CONTRATO y que las cláusulas que integran este Tercer Convenio Modificatorio, formarán parte integrante del CONTRATO, y sus modificatorios, descritos en el Capítulo de Antecedentes de este instrumento, sin que pueda implicar novación del propio contrato, el que seguirá surtiendo sus efectos legales con el pleno valor y contenido de sus propias cláusulas mas la que se suscribe con el presente instrumento.

CUARTA. VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES. La PARTE ACREDITADA, le atribuye plena validez a las obligaciones que asumen en este convenio, ya que el mismo no está viciado de nulidad, error, dolo, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad.

QUINTA. GASTOS Y HONORARIOS. Los honorarios, gastos, derechos o impuestos que se originen por el otorgamiento de este instrumento, por su inscripción o cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y por las gestiones judiciales o extrajudiciales que deban hacerse para el cumplimiento forzado de las obligaciones de la PARTE ACREDITADA serán a su cuenta y cargo.



Independientemente de lo anterior, la PARTE ACREDITADA se obliga a cubrir a la firma del presente contrato el importe que indique el fedatario público, en base al presupuesto de honorarios y gastos por él estimado; en el entendido de que HSBC no dará trámite al contrato si no se cubre el importe citado.

SEXTA. DOMICILIOS CONVENCIONALES. Las partes señalan como sus respectivos domicilios para los efectos del presente contrato los siguientes:

a) El BANCO en Calle Guerrero número 117, Colonia Centro Planta Alta, Oaxaca , Oaxaca.

Tel: (01951)5129726

b) La PARTE ACREDITADA en el Centro Administrativo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, Código Postal. 71257

Tel: (01951)5016900 ext. 23410, 23408.

Las partes convienen que, en tanto no se comunique por escrito a las demás partes el cambio de domicilio, cualquier diligencia, actuación, notificación, emplazamiento, requerimiento o comunicación, surtirá plenamente efectos legales en los domicilios señalados en este contrato, o en el último notificado por escrito.

SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán aplicables las leyes de México y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio, presente o futuro o que por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

OCTAVA. SUBTÍTULOS. Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

GENERALES

Los comparecientes por sus generales manifestaron ser:

El **C. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, donde nació el día dos de enero de mil novecientos cincuenta y seis, casado, Secretario de Finanzas, con domicilio en el Centro Administrativo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número uno, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, Código Postal. 71257 Estado de Oaxaca.

El Licenciado, **JORG PAASCHE JUNCO**, mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve, casado, funcionario bancario, con domicilio en Calle Reforma Número 347, Piso 17, Colonia Cuauhtémoc, México, D.F.; manifestando encontrarse al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, en virtud de retenérselo la Institución a la que presta sus servicios.

El Licenciado **MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE**, mexicano por nacimiento, originario de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día dieciséis de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, mayor de edad, casado, Funcionario Bancario, con domicilio en la Avenida Teziutlán Sur número ciento treinta y tres, Colonia La Paz, en la Ciudad de Puebla,



Handwritten signature or mark on the right side of the page.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

ESTANDO CONFORMES CON SU CONTENIDO, LAS PARTES QUIENES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD CON QUE ACTÚAN, FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO, EN LA HEROICA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Tesorería
Coordinación de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago
Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

El presente documento quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 11 fracción XIV y 22 de la Ley de Deuda Pública; 13 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Número de inscripción: 024-OP/2014 de fecha 07 marzo 2014
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca 29 de septiembre 2015

Este documento constará del mismo número de inscripción.


Tesorería
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

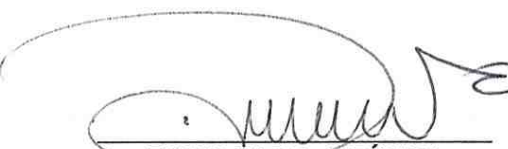
“LA PARTE ACREDITANTE”
HSBC MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC


LIC. JORG PAASCHE JUNCO
APODERADO


LIC. MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE
APODERADO

“LA PARTE ACREDITADA
Y/O EL CLIENTE”
ESTADO DE OAXACA


ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS
SECRETARIO DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA


FACULTADO JURÍDICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO MARCO DE LÍNEA DE CRÉDITO QUE CELEBRAN: HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC Y EL “ESTADO DE OAXACA”, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.



RESTRICTED - 10

RMZV 20150929 VF (APROBADO POR JURÍDICO)

MARIA ANTONIETA CHAGOYA MENDEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SU CAPITAL, CERTIFICO: I.- Que en esta fecha comparece el Licenciado **ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS**, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, y manifiesta que las firmas que obran al calce del presente cuadernillo compuesto de cinco fojas utilizadas por ambos lados, que contiene: **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO MARCO DE LÍNEA DE CRÉDITO**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil quince, que celebraron por una parte HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representado en ese acto por los señores Licenciados **JORG PAASCHE JUNCO Y MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE** COMO ACREDITANTE (EN LO SUCESIVO EL "BANCO Y/O HSBC"); Y POR OTRA PARTE **EL ESTADO DE OAXACA A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS**, COMO ACREDITADA (EN LO SUCESIVO "LA PARTE ACREDITADA Y/O EL CLIENTE"),; es auténtica del mismo quien la suscribió de su puño y letra en la fecha que se indica en el mismo y ser la que utiliza en todos sus documentos tanto públicos como privados, ratificando en este acto el contenido del DOCUMENTO en todos y cada uno de sus términos.- II.- Que conozco al otorgante citado, quien a mi juicio tiene capacidad legal para obligarse y contratar, habiéndose identificado plenamente ante mí con su Credencial de Elector para Votar, y por sus generales manifestó ser: El Licenciado **ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS**, es originario de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en donde nació el día dos de enero de mil novecientos cincuenta y seis, con domicilio en la Avenida Gerardo Pandal Graff numero uno, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, es casado y Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, con Registro Federal de Contribuyentes AAVE-560102.- III.- Que el Licenciado **ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS**, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha dieciséis de abril del dos mil trece, expedido por el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional Del Estado de Oaxaca, a favor del Licenciado **ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS**, del que procedo a compulsar lo que en lo conducente dice: "...- "Oaxaca de todos un gobierno para todos".- Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril 16 de 2013.- Lic. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS.- PRESENTE.- Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que otorgan los artículos 66, 79 fracciones V y XXVI, 80 fracciones I, II, 82, 83, 88 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los numerales 1, 2, 3 fracción I, 21, 22, 27 Fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; he tenido a bien nombrarlo SECRETARIO DE FINANZAS.- Exhortándolo a cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos normativos del estado, planes y trabajo de gobierno, con apego en los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las instrucciones que emanen de ésta superioridad.- Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".- "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.- FIRMA".- V.- Que todo lo anterior consta en acta de mi Protocolo número 48022 (CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS), volumen numero MMCM (duomilesimo nonangentesimo), agregando al apéndice de la misma marcada con la letra "A" anexo de personalidad, con la letra "B", copia fotostática de su identificación y con la letra "C" un ejemplar de este DOCUMENTO.- Doy Fe.- Esta certificación la expido a solicitud de parte interesada, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Doy Fe.-

LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO.

LIC. MARIA ANTONIETA CHAGOYA-MENDEZ



SIN TEXTO





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ARNAUD
VIÑAS
ENRIQUE CELSO
 DOMICILIO
 [REDACTED]
OAXACA DE JUAREZ, OAX.
 FOLIO [REDACTED] AÑO DE REGISTRO [REDACTED] 03
 CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]
 CURP [REDACTED]
 ESTADO 20 MUNICIPIO 066
 LOCALIDAD 0002 SECCION 0616
 EMISIÓN 2010 VIGENCIA HASTA 2020

EDAD 54
 SEXO H



[Signature]

FIRMA



96159409790

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO SE VALDRA SI PRESENTA TACHURAS O EMENDACIONES.
 SI EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]

EDUARDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES	LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
----------------------	---------------------------

SIN TEXTO





**Gobierno
del Estado
de Oaxaca**

2010 - 2016



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril 16 de 2013.

**LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS,
PRESENTE.**

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 66, 79 fracciones V y XXVI, 80 fracciones I, II, 82, 83, 88 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los numerales 1, 2, 3 fracción I, 21, 22, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; he tenido a bien nombrarlo:



SECRETARIO DE FINANZAS

Exhortándolo a cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos normativos del Estado, planes y trabajo de gobierno; con apego a los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las instrucciones que emanen de ésta superioridad.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

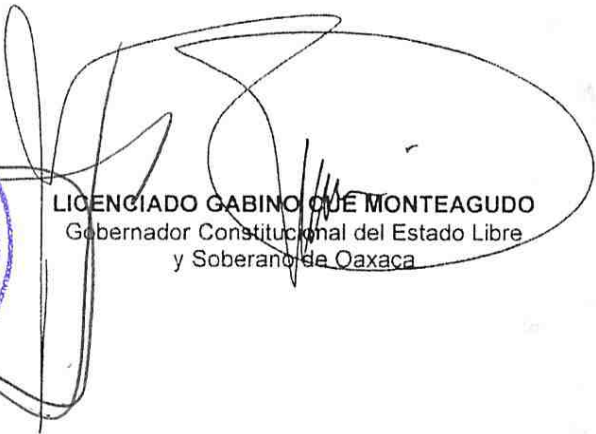
SIN TEXO




Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el CIUDADANO LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recibe LA PROTESTA DE LEY, DEL CIUDADANO LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, COMO SECRETARIO DE FINANZAS, manifestando en este acto lo siguiente: CIUDADANO LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, "¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DE SECRETARIO DE FINANZAS, QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?", el interrogado contestó: "SÍ PROTESTO". Acto continuo, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dijo: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".-----

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril 16 de 2013.




LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO
Gobernador Constitucional del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca


LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS.
Servidor Público Protestado

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 59 FRACCION XXXIV Y 88 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 77 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, HA TENIDO A BIEN **RATIFICAR** EL PRESENTE NOMBRAMIENTO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de abril de 2013.


CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO
DIPUTADA SECRETARIA


LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

SIN TEXTO





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOBRE
ARNAUD EDAD **54**
VIÑAS SEXO **H**
ENRIQUE CELSO
 DOMICILIO
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 FOLIO [REDACTED] AÑO DE REGISTRO **1994 03**
 CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]
 CURP [REDACTED]
 ESTADO **20** MUNICIPIO **066**
 LOCALIDAD **0002** SECCION **0616**
 EMISION **2010** VALIDEZ HASTA **2020** FIRMA



COPIA DE LA FIRMA DEL REGISTRADO
 NIETA CHAGOYA
 JICA NUMERO 78
 DOS MIL VEINTIDOS
 DE LOS ANGELES
 DE CALIFORNIA



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
 GRIETAS O ENMIENDAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFI-
 CAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.
 EDUARDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

051607481044

SECCIONES FEDERALES LOCALS Y EXTRAORDINARIAS



SIN TEXTO





**Gobierno
del Estado
de Oaxaca**

2010 - 2016



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril 16 de 2013.

**LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS,
PRESENTE.**

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 66, 79 fracciones V y XXVI, 80 fracciones I, II, 82, 83, 88 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los numerales 1, 2, 3 fracción I, 21, 22, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; he tenido a bien nombrarlo:



SECRETARIO DE FINANZAS

Exhortándolo a cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos normativos del Estado, planes y trabajo de gobierno; con apego a los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las instrucciones que emanen de ésta superioridad.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

SIN TEXTO




Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el CIUDADANO LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recibe LA PROTESTA DE LEY, DEL CIUDADANO LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, COMO SECRETARIO DE FINANZAS, manifestando en este acto lo siguiente: CIUDADANO LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, "¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DE SECRETARIO DE FINANZAS, QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?", el interrogado contestó: "SÍ PROTESTO". Acto continuo, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dijo: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN"-----

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril 16 de 2013.



LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO
Gobernador Constitucional del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca



LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS.
Servidor Público Protestado

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 59 FRACCION XXXIV Y 88 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 77 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, HA TENIDO A BIEN **RATIFICAR** EL PRESENTE NOMBRAMIENTO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de abril de 2013.



CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO
DIPUTADA SECRETARIA



LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

SIN TEXTO
© 2008 MCDERMOTT INTERNATIONAL